



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
13/05/2010
EIXIDA NUM. 18293.....

Conselleria de Educació
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 093604
=====

Asunto: Falta de plazas de educación infantil.

Hble. Sr.:

Se recibió en esta Institución escrito firmado por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifiesta los siguientes hechos y consideraciones:

- *“Que el barrio de Malilla en Valencia, en la actualidad tiene una población infantil en constante crecimiento, creándose desde hace ya un tiempo el problema de que los centros educativos existentes en la zona no pueden proporcionar el derecho fundamental a la educación de cada persona.*
- *Que la carencia de colegios nuevos es evidente ya que en los últimos 30 años no se ha construido ningún Colegio de Educación Infantil y Primaria. Así, cada curso nuevo que se inicia, se queda sin matricular un porcentaje de alumnado muy elevado.”*

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a VE. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, y con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por dicha ciudadana, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación daba cuenta de la actuación realizada en virtud del Decreto 33/2007, de 30 de marzo, sobre regulación del acceso a los centros docentes públicos y privados concertados, y la Orden de 27 de abril de 2007 sobre regulación del procedimiento de admisión de

alumnos en centros públicos y privados concertados que imparten enseñanza de Educación Infantil, Primaria y Secundaria:

“ (...) En el último proceso de admisión de alumnos para el curso 2009/2010 en el Distrito 10-A del barrio de Malilla de Valencia hubo 227 solicitudes de alumnos de 3 años de Educación Infantil, las vacantes ofertadas entre todos los colegios de la zona fueron de 192, por lo que quedaron sin poder ser escolarizados en la misma zona 35 alumnos.

La Comisión de Escolarización del Distrito 10-A les propuso a los padres que no estaban escolarizados en la zona, que se escolarizaran en la zona colindante Distrito 10-B del barrio de avenida de la Plata y en concreto en el Colegio Público Sant Caltze, los padres se negaron a cambiar de Distrito para escolarizar a sus hijos.

Los padres afectados propusieron realizar una habilitación en el Colegio Público Pablo Neruda. El año anterior ya se realizó una habilitación para alumnos de 3 años con iguales características pero para este curso no se ha propuesto la habilitación de 3 años debido a que no existe suficiente espacio en el centro ni tampoco se puede crear más líneas debido a la infraestructura del centro.

La Directora Territorial de Educación de Valencia, el Jefe de Servicio de la Inspección y el Inspector de Educación de la Zona se han reunido varias veces con los padres afectados para darles solución en escolarizar a sus hijos en las zonas colindantes.

CONCLUSIONES

De lo expuesto, hay que realizar las siguientes consideraciones:

Que desde la Dirección Territorial de Educación de Valencia siempre se ha ofertado a los padres plaza para escolarizar a sus hijos en la etapa de Educación Infantil de 3 años en los centros de distrito colindante, dando cumplimiento, por parte de la Administración, de ofertar plaza en la localidad.

Que algunos padres se han negado a coger plazas que siempre se le han ofertado del distrito de al lado.

Que la última entrevista que se mantuvo con los padres reconocieron que los cinco padres que vinieron fueron los últimos que quedaban por escolarizar y querían que se les realizara a ellos un aumento de ratio, aspecto que desde la Dirección Territorial se les comentó que realizar esta actuación significaría vulnerar el derecho de otros alumnos que estaban por delante en la lista de los no admitidos.

Después de los diferentes escritos de reclamaciones presentado podemos informar que estos alumnos, a pesar de no ser la etapa de Educación Infantil de enseñanza obligatoria, la Comisión de Escolarización les ofreció plaza en otro distrito, algunos padres aceptaron la oferta y otros padres buscaron por su cuenta escuelas infantiles en las zonas colindantes. Hoy en día no nos consta que existan reclamaciones de padres de alumnos de 3 años de Educación Infantil donde nos pidan una plaza de escolarización en esta Dirección Territorial. (...)

El Ayuntamiento de Valencia emitió el siguiente dictamen:

“(...) Visto que de conformidad con lo stipulado en el artículo 15 y la Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación, es la Administración Educativa

(Gobierno y las Comunidades Autónomas) el órgano competente para aprobar el programa de construcciones escolares en función de los datos demográficos y prioridades propuestas, participando únicamente la Corporación Local una vez aprobado el programa antedicho, en la gestión de los terrenos necesarios y construcciones escolares a través de aquellos procedimientos e instrumentos pertinentes que favorecen la gestión conjunta.

En virtud de lo expuesto y atendidas las competencias que este Ayuntamiento de Valencia tiene atribuidas se le significa que, deberá ser la Administración competente en la materia quien en función de los datos de escolarización existentes en el barrio de Malilla deba instar del Municipio su colaboración en la obtención del solar necesario para la construcción de un nuevo centro docente.

No obstante lo anterior y en aras a facilitar al Síndic de Greuges la máxima información de la que dispone en este Servicio, se hace constar que, tras consultar los antecedentes obrantes en el Servicio de Educación en fecha 21 de enero de 2010 por el Arquitecto del Servicio se emite informe, en el que se indica hasta el día de la fecha no existe ninguna parcela de la propiedad municipal calificada como educativa en la que se pueda construir un nuevo centro escolar. (...)

La interesada, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, ratificó su escrito inicial de Queja, y formuló las siguientes alegaciones:

“(...) Aunque es cierto que la Conselleria de Educación aplica concienzudamente y de forma rigurosa el reglamento en el proceso de escolarización de la población infantil en el Barrio de Malilla durante el curso 2009-2010, también es cierto y corroborando el informe aportado en su respuesta a esta AMPA, que la Conselleria de Educación realiza una “habilitación” en el CEIP Pablo Neruda durante el proceso de escolarización del Curso 2008-2009, para cubrir las necesidades presentadas en esa ocasión.

Esta AMPA, quiere comunicarle que lo que la Conselleria de Educación, considera “habilitación”, no es más que la instalación de lo que denominan “aula prefabricada” o “módulo” en el patio del CEIP Pablo Neruda, inhabilitando por otro lado un espacio vital de recreo del alumnado. Como Ud. sabe, aun suponiendo que se cubran todas las necesidades prioritarias y humanas, instalando la citada “habilitación”, no es precisamente un espacio adecuado para dar cumplimiento al derecho fundamental de toda persona, de recibir una educación digna.

Los alumnos de 3 y 4 años, que van a impartir toda la enseñanza primaria en el “módulo”, no son culpables de las decisiones precipitadas y sin sentido adoptadas por la Administración.

Lo que las Instituciones, como el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Educación, deben calibrar, es la necesidad urgente de construcción de nuevos Centros educativos en el Barrio de Malilla. Demanda que vienen solicitando los vecinos del Barrio Malilla desde hace años. La población está creciendo a gran velocidad, en comparación con las insuficientes aportaciones realizadas por la Administración. En la actualidad y en proceso de construcción del nuevo Hospital La Fé de Valencia, siendo además zona en constante crecimiento en cuanto a edificaciones y posterior vecindario, es más que justificable la creación de no solo un centro educativo más, si no por lo menos de dos centros de Educación Primaria y al menos uno más de Educación Secundaria. (...)

Concluida la tramitación ordinaria de la Queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

Esta Institución, como cuestión previa, quiere significar que comparte la preocupación de la promotora de la Queja, y aún cuando la actuación pública desarrollada por la Administración educativa en el barrio de Malilla de Valencia no constituye una actuación pública irregular, por cuanto el nivel educativo de Infantil es un nivel no obligatorio aunque si gratuito y, en consecuencia, no existe una obligación legal de prestar una cobertura al 100% de las plazas demandadas, conviene realizar una reflexión al respecto, habida cuenta de la vital importancia que esta cuestión tiene en orden a conjugar el interés superior de los menores a la educación con la estructura familiar actual en la que los progenitores trabajan fuera del hogar o en la que existen familias monoparentales y, en consecuencia, la extensión de este nivel educativo a todos los alumnos es una de las fórmulas más eficaces para lograr la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, y la conciliación de la vida laboral y familiar.

Como ha quedado dicho, no es posible desconocer que la generalización en nuestra sociedad de estructuras familiares en la que los dos cónyuges trabajan, o de estructuras familiares monoparentales donde el único progenitor trabaja, ha determinado que sea mayor cada vez el número de familias que precisan recurrir a instituciones, educativas o no, que asuman el cuidado y atención de los niños durante la jornada laboral de éstos, ya desde el momento del nacimiento y a partir de la finalización del periodo de baja maternal.

Consecuencia de estas nuevas realidades, convergentes y no excluyentes entre si, ha sido el aumento, en los últimos años, de la demanda de puestos escolares en los centros educativos que imparten enseñanza a alumnos de 0 a 3 años. Frente a una realidad anterior donde los menores de seis años acudían a los centros educativos de forma esporádica, y casi nunca en el caso de tratarse de menores de tres años, hemos pasado en un corto periodo de tiempo a la generalización de este tipo de servicios y a su uso cotidiano y habitual por parte de nuestras familias.

Esta nueva realidad requiere, lógicamente, de la adaptación de las dotaciones personales y estructurales existentes con anterioridad, dado que la mayor demanda difícilmente puede ser cubierta por un sistema educativo ideado para dar satisfacción a unas necesidades educativas anteriores de menor exigencia que las actuales. En la consecución de estos objetivos de puntual atención de las necesidades educativas del menor y de adecuada compaginación de la vida laboral y familiar, las Administraciones Públicas deben asumir un papel de decisivo impulso de este proceso, promoviendo la adopción de todas aquellas medidas que garanticen la adecuada satisfacción de las necesidades educativas que presentan los destinatarios de este tipo de servicios y que determinen, a la vez, una mejor y mayor coordinación de los ámbitos laborales y familiares de los ciudadanos.

Y es el marco de la satisfacción de estas necesidades estrechamente interconectadas entre sí, desde donde deben adoptarse y juzgarse las políticas públicas en esta materia. Desde este punto de vista, esta Institución ha sido constante en reclamar una necesaria mejora de los servicios educativos destinados a la Educación Infantil y Preescolar, en cuanto vehículos encaminados a dar satisfacción al derecho constitucional a una educación de calidad, reconocido en el artículo 27 de nuestra Carta Magna.

El aumento de la demanda de puestos escolares en Educación Infantil, lejos de ser una situación coyuntural, puede afirmarse que, por los motivos anteriormente expuestos, lleva camino de convertirse en una situación estructural en nuestras modernas sociedades, que como tal, requiere de una solución estable que permita su satisfacción de forma también estable en el tiempo, de manera que se asegure, igualmente, su satisfacción en un nivel de calidad adecuada, tal y como precisa el derecho fundamental a la educación.

Desde esta óptica, esta Institución no puede sino considerar que la adopción de medidas que no garantizan adecuadamente la dispensación de una atención educativa de calidad, como puede ser el aumento de la ratio de alumnos por aula y profesor, si bien pueden ser válidas cuando presentan la característica de la temporalidad, en tanto en cuanto se planifican otro tipo de políticas educativas de carácter permanente, no pueden sin embargo recabar el mismo refrendo cuando las mismas se presentan como la forma de respuesta definitiva a la situación planteada.

En resumidas cuentas, el mayor aumento de la demanda de puestos escolares en el nivel de Educación Preescolar e Infantil, debe provocar la adopción de medidas permanentes con vocación de garantizar de modo estable el derecho a la educación de calidad de estos menores, lo cual pasa, razonablemente, por el correlativo aumento de la oferta de puestos escolares, y determinar un mayor esfuerzo a realizar por la Administración, esfuerzo que debe centrarse en una mejora y aumento de los puestos escolares, en número suficiente para dar satisfacción a aquellas peticiones de admisión a centros escolares sostenidos con fondos públicos.

En consecuencia, es la Administración Pública la que debe adoptar cuantas medidas, ordinarias, extraordinarias, y presupuestarias que sean necesarias para universalizar esta etapa educativa, elevando a la categoría de finalidad primordial, en esta fase, la creación de una red suficiente de puestos escolares que permita a las familias y sobre todo, a las mujeres, compatibilizar la vida familiar y laboral con la finalidad última de atender las necesidades de las familias que lo precisen por el horario laboral de la madre y el padre, consiguiendo de esta forma la conciliación de la vida laboral y familiar. Asimismo, es necesario, y el Síndic de Greuges lo viene exigiendo reiteradamente a la Administración Educativa que extienda a Educación Infantil los servicios complementarios de transporte y comedor escolar, ya que la necesidad de escolarizar a los hijos cada vez a una edad más temprana, la distancia que suele mediar habitualmente entre el domicilio familiar y el centro

educativo, y la frecuente imposibilidad de los padres (normalmente por motivos laborales) para acompañar a sus hijos a aquel, ha determinado, en definitiva que los servicios complementarios de transporte y comedor escolar constituyan hoy una de las principales necesidades materiales, también en Educación Infantil.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a la Conselleria de Educación la siguiente **SUGERENCIA**:

- Que adopte cuantas medidas organizativas y presupuestarias resulten pertinentes para atender satisfactoriamente la demanda de puestos escolares en el nivel de Educación Preescolar e Infantil en el Barrio de Malilla de Valencia, garantizando, al mismo tiempo, una educación de calidad a los menores comprendidos en el tramo de edad de cero a seis años, e inste al Ayuntamiento de Valencia su colaboración en la obtención del solar necesario para la construcción, en su caso, de un nuevo centro docente en dicho barrio.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente Resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana